RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UNA CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES DE UN ACTO ADMINISTRATIVO

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO-NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

Que la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y, por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

1. Que mediante Resolución con radicado N° **131-0923-2017** del 20 de octubre de 2017, notificada de forma personal el día 23 de octubre de la misma anualidad, La Corporación **OTORGÓ UN PERMISO DE VERTIMIENTOS** a la sociedad **AGROPECUARIA LA BAITA S.A.S**, con Nit 900.371.693-1, a través de su representante legal el señor **MARINO AURELIANO VÉLEZ AGUDELO**, identificado con cédula de ciudadanía 8.312.971, para el tratamiento y disposición final de las **AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS,** generadas en los predios identificados con folios de matrículas inmobiliarias Nos. 017-18013, 017-6910, 017-19111 y 017-17404, ubicados en la vereda El Chuscal del Municipio de El Retiro, Antioquia, por un término de diez (10) años, contados a partir de la notificación del acto administrativo.

2. Que por medio del escrito N° **CE-05644-2024** del 05 de abril de 2024, la sociedad **AGRO CBB S.A.S** con Nit.901401851-0, por medio de su representante legal la señora **MARIA TERESA GÓMEZ HENAO** identificada con cédula de ciudadanía número 1.152.190.559, solicitó la **CESIÓN DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES** del **PERMISO DE VERTIMIENTOS** otorgado mediante la Resolución con radicado N° **131-0923-2017** del 20 de octubre de 2017, en favor de la respectiva sociedad, toda vez que la sociedad solicitante es la nueva propietaria de los predios, en el cual se presentó la siguiente documentación:

- Formulario Único Nacional de Permiso de Vertimientos, fimando por la representante legal de la sociedad solicitante.
- Los respectivos certificados de tradición y libertad con una fecha no superior a tres meses de expedición.
- Certificado de Existencia y Representación legal de la sociedad **AGRO CBB S.A.S**
- Fotocopia del Documento de identidad de la representante legal de la sociedad solicitante.
- Carta firmada por la representante legal de la sociedad **AGRO CBB S.A.S**, con el fin de solicitar la cesión del **PERMISO DE VERTIMIENTOS** del expediente 053760422143.
- Rut de la sociedad **Agro CBB S.A.S**

ISO 9001 SC 1544-1 ISO 14001 SA 159-1 Carbono Neutro Certificado CN-22-064
Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
Cornare • @cornare • cornare • Cornare

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que los Artículos 79 y 80 de la Constitución Nacional consagran el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla; de igual manera establece para el Estado entre otros el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente, así como la obligación de planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración y sustitución.

Que en concordancia con el Decreto 019 del 2012, en sus Artículos 1, 4, 5 y 6: "… *Los trámites establecidos por las autoridades deberán ser sencillos, eliminarse toda complejidad innecesaria y los requisitos que se exijan a los particulares deberán ser racionales y proporcionales a los fines que se persigue cumplir …*"

Que el Artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, establece los Principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos a la luz de la Constitución Política Colombiana, los cuales, para estos efectos citaremos los numerales 1, 7 y 11, a saber:

Artículo 3°. Principios.

(…)

1. "En virtud del principio del debido proceso, las actuaciones administrativas se adelantarán de conformidad con las normas de procedimiento y competencia establecidas en la Constitución y la ley, con plena garantía de los derechos de representación, defensa y contradicción".

7. "En virtud del principio de responsabilidad, las autoridades y sus agentes asumirán las consecuencias por sus decisiones, omisiones o extralimitación de funciones, de acuerdo con la Constitución, las leyes y los reglamentos".

11. "En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa".

Que, en razón de la interpretación analógica del Derecho, al trámite en cuestión de Permiso de vertimientos, le son aplicables las normas referentes al traspaso de derechos y obligaciones del trámite de concesión de aguas, como lo son las siguientes reglas:

Que, por otro lado, el artículo 95 del Decreto-Ley 2811 de 1974 establece: ***"Previa autorización, el concesionario puede traspasar, total o parcialmente, el derecho que se le haya concedido."*** **(Negrilla fuera del texto.)**

Que el artículo 2.2.3.2.2.7 del Decreto 1076 de 2015 establece**: *"Igualmente será nula la cesión o transferencia, total o parcial, del solo derecho al uso del agua, sin la autorización a que se refiere el Artículo 95 del Decreto Ley 2811 de 1974."*** **(Negrilla fuera del texto.)**

Que el artículo 2.2.3.2.8.7 del Decreto 1076 de 2015 señala que: "*Para que el concesionario pueda traspasar, total o parcialmente, la concesión necesita autorización previa. La Autoridad Ambiental competente podrá negarla cuando por causas de utilidad pública o interés social lo estime conveniente, mediante providencia motivada.*"

En concordancia con las consideraciones de orden jurídico y teniendo en cuenta que se aportó toda la documentación requerida, se considera procedente autorizar la cesión de derechos y obligaciones del permiso de **VERTIMIENTOS** otorgado en beneficio de la sociedad **AGROPECUARIA LA BAITA S.A.S,**

SC 1544-1 SA 159-1 CN-22-064
Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
Cornare • @cornare • cornare • Cornare

representada legalmente por el señor **MARINO AURELIANO VÉLEZ AGUDELO** identificado con cédula de ciudadanía número 8.312.971, para que en adelante **quede a favor** de la sociedad **AGRO CBB S.A.S** con Nit.901401851-0, representada legalmente por la señora **MARIA TERESA GÓMEZ HENAO** identificada con cédula de ciudadanía número 1.152.190.559, para los predios identificados con folios de matrículas inmobiliarias Nos. 017-19111, 017-18013, 017-17404 017-6910, atendiendo a la solicitud presentada bajo el escrito con radicado N° **CE-05644-2024** del 05 de abril de 2024, lo cual se dispondrá en la parte resolutiva de la presente actuación.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás de conformidad con la Resolución Corporativa que lo faculta para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. AUTORIZAR LA CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL PERMISO DE VERTIMIENTOS otorgado mediante Resolución con radicado N° **131-0923-2017** del 20 de octubre de 2017, a la sociedad **AGROPECUARIA LA BAITA S.A.S,** representada legalmente por el señor **MARINO AURELIANO VÉLEZ AGUDELO** identificado con cédula de ciudadanía número 8.312.971, para que en adelante se entienda otorgado **en favor** de la sociedad **AGRO CBB S.A.S** con Nit.901401851-0, representada legalmente por la señora **MARIA TERESA GÓMEZ HENAO** identificada con cédula de ciudadanía número 1.152.190.559, o quien haga sus veces al momento, de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. INFORMAR que el nuevo titular del **PERMISO DE VERTIMIENTOS**, cedido a través del presente acto administrativo, adquiere todos los derechos otorgados y acogidos, y asume la totalidad de las obligaciones establecidas mediante la Resolución con radicado N° **131-0923-2017** del 20 de octubre de 2017 y las que se deriven del seguimiento y control que realiza la Corporación a los permisos ambientales.

ARTÍCULO TERCERO. INFORMAR que a partir de la ejecutoria de la presente Resolución se tiene como beneficiario del **PERMISO DE VERTIMIENTOS** otorgado mediante Resolución con radicado N° **131-0923-2017** del 20 de octubre de 2017, a la sociedad **AGRO CBB S.A.S** representada legalmente por la señora **MARIA TERESA GÓMEZ HENAO** identificada con cédula de ciudadanía número 1.152.190.559, o quien haga sus veces al momento, quien asume como cesionaria de todos los derechos y obligaciones derivadas de la misma.

ARTÍCULO CUARTO. INFORMAR a la señora **MARIA TERESA GÓMEZ HENAO,** en calidad de representante legal de la sociedad **AGRO CBB S.A.S,** que las disposiciones y obligaciones contenidas en la Resolución con radicado N° **131-0923-2017** del 20 de octubre de 2017, continúan en iguales condiciones.

ARTÍCULO QUINTO. REMITIR copia del presente acto administrativo al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales para su conocimiento sobre la tasa Retributiva.

SC 1544-1 SA 159-1 CN-22-064
Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
Cornare • @cornare • cornare • Cornare

ARTÍCULO SEXTO. ADVERTIR. Que el incumplimiento de las obligaciones establecidas por esta Autoridad Ambiental podrá dar lugar a la aplicación de las sanciones previstas en la Ley 1333 del 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

PARÁGRAFO. La Corporación, se reserva el derecho de hacer el Control y Seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas, de conformidad con el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, la cual podrá ser objeto de cobro de conformidad con el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 y norma Corporativa que lo faculta.

ARTÍCULO SÉPTIMO. ORDENAR a la oficina de Gestión Documental de la Corporación, **MODIFICAR LA CARÁTULA** del expediente ambiental **053760422143**, en cuanto al nombre del nuevo titular de dicho expediente, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente actuación

ARTÍCULO OCTAVO. NOTIFICAR personalmente el contenido del presente acto administrativo a la sociedad **AGRO CBB S.A.S**, representada legalmente por la señora **MARIA TERESA GÓMEZ HENAO**, o quien haga sus veces al momento, en calidad de nuevos propietarios.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO NOVENO. INFORMAR que de conformidad con lo descrito en el parágrafo primero del artículo primero de la Resolución N° **131-0923-2017** del 20 de octubre de 2017, el permiso de vertimientos se encuentra vigente hasta el 21 de octubre de 2027, que de acuerdo al artículo 2.2.3.3.5.10 del Decreto 1076 del 2015, o norma que la modifiquen, la sustituyan, adicionen o complemente, deberá solicitar la renovación dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso de vertimientos

ARTÍCULO DÉCIMO. INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO UNDÉCIMO. ORDENAR LA PUBLICACIÓN del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare, a través de su página Web www.cornare.gov.co conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dado en el Municipio de Rionegro,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
DIRECTORA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS.

Expediente: 053760422143
Proyectó: Abg. Ximena Osorio. Fecha: 10/04/2024
Asunto: Cesión de Permiso de Vertimientos

SC 1544-1 SA 159-1 CN-22-064
Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
Cornare • @cornare • cornare • Cornare